

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00159-00

La apoderada que representa al extremo demandante, allega al correo institucional de este despacho solicitud de reconocimiento de sucesores procesales en virtud del fallecimiento del señor **BENJAMÍN MORENO FERRO (q.e.p.d.)**, quien fungía como demandante dentro del presente asunto. Para ello, aportó el Registro Civil de Defunción y, los Registros Civiles de Nacimiento de **ANDRÉS CAMILO ALBERTO MORENO AVENDAÑO** y **BENJAMÍN MORENO AVENDAÑO** en su calidad de herederos reconocidos del fallecido.

El artículo 68 del Código General del Proceso, prevé en su parte pertinente:

”...Artículo 68. Sucesión procesal

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren...”

En el caso en concreto, al no existir duda del parentesco de los comparecientes con el fallecido, el despacho los tendrá para todos los efectos, como sucesores procesales, quienes tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

De otra parte, téngase por notificados a los vinculados **VÍCTOR EMILIO ROCHA GARCÍA** y **T REX REALTY S.A.S.**, del auto admisorio quienes, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda sin formular medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO MONARD GARCÍA**, como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, respecto a la notificación realizada a la demandada **ESTELLA DEL SOCORRO ESCALANTE MEJÍA**, atendiendo que el proceso se encontraba al despacho, se ordenará en la parte resolutive lo pertinente.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., se tienen como **SUCESORES PROCESALES** de **BENJAMÍN MORENO FERRO (q.e.p.d.)**, a **ANDRÉS CAMILO ALBERTO MORENO AVENDAÑO** y **BENJAMÍN MORENO AVENDAÑO**, quienes obran en nombre de la sucesión de aquel y toman el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ**, como su apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, atendiendo que el proceso se encuentra al despacho interrumpiendo los términos de la notificación de la demandada **ESTELLA DEL SOCORRO ESCALANTE MEJÍA**, por secretaría contabilícese en debida forma el tiempo con el que cuenta para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 167 del 13-dic-2023

GSS